

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO – COOPEBENEFICIENCIA
DEMANDADOS	PAULA ANDREA MORENO MARQUEZ
RADICADO	170014003 001 2021 00463 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO - COOPEBENEFICIENCIA, en contra de PAULA ANDREA MORENO MARQUEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. A Aportará plan de pagos y el histórico de pagos respectivos de la obligación contenida en el pagaré No. 7036 suscrito entre COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO - COOPEBENEFICIENCIA y la demandada PAULA ANDREA MORENO MARQUEZ a fin de constatar el monto de las cuotas, los pagos efectuados y las cuotas adeudadas, pues conforme se indica en el acápite de pruebas este se aporta, sin encontrarse en el expediente.
2. Se servirá indicar el motivo por el cual el pagaré cuenta con un valor suscrito de \$474.000, pagadero a seis meses en cuotas de \$84.000, cuando la operación matemática de esas cuotas de un monto superior al reclamado, pues esto no cumple con la claridad necesaria propia de los títulos valores.
3. Adecuará la solicitud de medidas cautelares de manera tal que se encuentre debidamente dirigida el juez que conoce el proceso.
4. Adecuará la fecha de iniciación de la mora, pues si el vencimiento de la obligación es el día 09 de noviembre de 2018, sería el día siguiente la fecha en la que comience a correr la mora.

5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02ee9f9e34b2bd7383daf53d916239963cc486a6655126bdeea086f5a2af6eac

Documento generado en 07/07/2021 04:49:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 112 fijado el 08 de julio 2021 a la 7:30 am.


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria